



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 18 de marzo de 2019
(OR. en)

6338/19

COHOM 21
CFSP/PESC 120
CONUN 14
DEVGEN 26
FREMP 20

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	6149/19 COHOM 17 COPS 29 CFSP/PESC 94 FREMP 18 CONUN 6 DEVGEN 21
Asunto:	Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre las directrices de la UE en materia de derechos humanos relativas a la no discriminación en la política exterior

Se adjuntan a la atención de las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre las directrices de la UE en materia de derechos humanos relativas a la no discriminación en la política exterior adoptadas por el Consejo en su sesión n.º 3681 celebrada el 18 de marzo de 2019.

**Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre las directrices de la UE
en materia de derechos humanos relativas a la no discriminación en la política exterior**

1. El Consejo reafirma el compromiso de la UE con los fines y principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se aplica a todos los seres humanos, sin distinción alguna.
2. El Consejo recuerda que el Tratado de la Unión Europea establece que la acción de la Unión en la escena internacional se basará en los principios que han inspirado su creación, desarrollo y ampliación y que pretende fomentar en el resto del mundo: la democracia, el estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional.
3. El Consejo recuerda además que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe toda discriminación y, en particular, la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.
4. Con el fin de mejorar la eficacia de la Unión en la lucha contra la discriminación por cualquier motivo y la proyección pública y sensibilización acerca de los valores y la acción de la UE en la lucha contra la discriminación en su acción exterior, el Consejo aprueba las directrices de la UE en materia de derechos humanos relativas a la no discriminación en la política exterior.
5. Las presentes directrices de la UE en materia de derechos humanos relativas a la no discriminación cumplen con el Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia, complementan y refuerzan todas las demás directrices de la UE sobre derechos humanos y apoyan el planteamiento de una cooperación para el desarrollo de la UE basado en los derechos, que abarque todos los derechos humanos.

6. Las directrices relativas a la no discriminación serán objeto de la máxima difusión y su accesibilidad quedará garantizada, también para las personas con discapacidad. La Unión Europea y sus Estados miembros se encargarán conjuntamente de la efectiva puesta en práctica de las presentes directrices relativas a la no discriminación. El Grupo «Derechos Humanos» del Consejo apoyará su puesta en práctica, implicando cuando proceda a otros grupos del Consejo. Se mantendrán con regularidad cambios de impresiones sobre la aplicación y la revisión de dichas directrices.
-